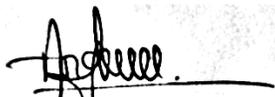


SECRETARIA Informo al señor Juez que la parte ejecutante allegó memorial el 20 de junio de 2023 solicitando que se tenga por notificada a la parte pasiva, conforme lo reglado en la ley 2213 de 2022, y en consecuencia, pide que se siga adelante la ejecución, aportado las constancia de la gestión realizada. (ver anexo 10, Cd, Ppal).

Manizales, 21 de junio de 2023.



Ángela María Yepes Yepes
Oficial mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: Ejecutivo
RADICACIÓN: 170014003009-2023-00186-00
DEMANDANTE: Scotiabank Colpatria S.A.
DEMANDADO: Luis Felipe Betancur Aristizábal

I. Objeto de decisión.

Se decide si resulta procedente tener en cuenta la dirección electrónica aportada por la parte ejecutante, con el propósito de materializar la notificación de la parte pasiva.

II. Consideraciones.

En primer lugar, conforme se indicó en providencia de calenda 29 de mayo de 2023, la gestión realizada por la parte pasiva al correo electrónico F*****BETANCUR84@GMAIL.COM no podrá ser tenida en cuenta por haber sido realizada a una dirección electrónica que difiere de la juramentada y reportada en el escrito de la demanda F*****BENTANCUR84@GMAIL.COM.

Pero además de lo anterior, analizados nuevamente los documentos e información arribado al cartulario, en relación a la dirección de correo electrónica suministrada, este despacho advierte que el canal digital informado en el escrito de la demanda no podrá ser tenida en cuenta para efectos de notificación de la parte pasiva dentro del presente proceso, lo anterior teniendo en cuenta que, al cotejar el correo electrónico reportado y juramentado en el escrito genitor F*****BENTANCUR84@GMAIL.COM, este difiere de la evidencia allegada y que afirma fue obtenida de los aplicativos de recolección de información, donde se puede establecer que el canal digital activo corresponde a f*****bentacur84@gmail.com. En ese sentido, se itera, el canal informado no podrá ser tenido en cuenta para la gestión de la notificación, de este modo procede este judicial a realizar los ordenamientos correspondientes.

III. Resuelve.

PRIMERO: INCORPORAR al expediente las diligencias de notificación realizadas a la parte demandada en la dirección electrónica, sin que las mismas sean tenidas en cuenta, por las razones expuestas, en la parte motiva.

SEGUNDO: NO TENER en cuenta el canal digital informado en el escrito de la demanda por la parte ejecutante para llevar a cabo la notificación de la parte pasiva.

TERCERO: INCORPORAR al expediente las diligencias de notificación realizadas a la parte demandada en la dirección electrónica reportada en el escrito inaugural, sin que las mismas sean tenidas en cuenta por cuanto la parte demandante no ha dado cumplimiento a los requisitos contemplados en de la Ley 2213 de 2022, y requerido mediante auto del 10 de febrero de 2023, esto es, dar cumplimiento al juramento y demás exigencias allí consagradas.

CUARTO: REMÍTASE por secretarial al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia las diligencias pertinentes para lograr la notificación personal de la parte ejecutada a la dirección física reportada en el escrito inaugural.

QUINTO: REQUERIR a la parte convocante, para que, dentro del término de 30 días, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto cumpla con la carga procesal a su cargo, esto es, materializar la notificación de la parte ejecutada; so pena de dar aplicación a los efectos procesales reglamentado en el 317 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN FELIPE GIRALDO JIMENÉZ
JUEZ

AY

Firmado Por:
Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c33ffe76dc3937c377956f55e8e115332874930c3c966401250c59bbf78f3af**

Documento generado en 22/06/2023 04:18:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>